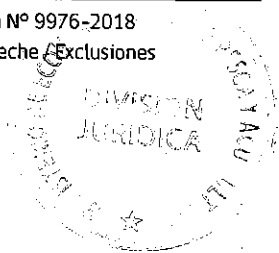


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca Nº 9976-2018
ECMPO Manqueche Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2018

RESOL. EXENTA Nº 3882

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas Purra Lof Inchin Taiñen Lafquen, ingresado con el C.I. SUBPESCA Nº 10982 de fecha 29 de septiembre de 2014; la carta presentada por la asociación de comunidades indígenas antes individualizada, ingresada con el C.I. Subpesca Nº 9976 de fecha 07 de septiembre de 2018; el Informe de Coordinadas (ECMPO) Nº 16/2018, contenido en el Memorándum (D.D.P.) Nº 795 de fecha 27 de septiembre de 2018, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; y el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asociación de Comunidades Indígenas Purra Lof Inchin Taiñen Lafquen, por medio del ingreso C.I. SUBPESCA Nº 10982 de fecha 29 de septiembre de 2014, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "Manqueche".

2.- Que dicha asociación de comunidades indígenas mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca Nº 9976 de fecha 07 de septiembre de 2018, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) Nº 16/2018, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia

RESUELVO:

1º Téngase por desistida parcialmente a la Asociación de Comunidades Indígenas Purra Lof Inchin Taiñen Lafquen, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Manqueche", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 10982 de fecha 29 de septiembre de 2014, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Ampliación de Rampa y Explanada Quidico, Dirección de Obras Portuarias:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	38°	14'	53,91"	73°	29'	24,65"	-38.2483083	-73.4901806
B	38°	14'	34,27"	73°	29'	47,44"	-38.2428528	-73.4965111
C	38°	14'	12,31"	73°	29'	20,78"	-38.2367528	-73.4891056
D	38°	14'	40,03"	73°	28'	45,76"	-38.2444528	-73.4793778


2º Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.



3º Transcribábase copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región del Biobío, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcribábase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región del Biobío.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



NLI/KLZ/COP